

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 31 de julio de 1941 por el que se concede turno de preferencia a los pedidos de materiales con destino a la Dirección General de Regiones Devastadas.

La importancia y evidente urgencia que, en orden a la reconstrucción general del país, corresponde a la labor que viene desarrollando la Dirección general de Regiones Devastadas, requiere, a fin de superar las dificultades con que en la actualidad tropieza en los suministros de los materiales empleados en las diversas obras que tiene encomendadas, una declaración de preferencia en la adquisición de los mismos.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Los pedidos de materiales destinados a las obras que tiene encomendada la Dirección general de Regiones Devastadas gozarán de turno de preferencia, debiendo acreditarse, en cada caso, la naturaleza, cuantía y destino de los materiales de que se trate, mediante la oportuna certificación expedida por dicha Dirección General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto.)

(G. C.—2.747)

DECRETO de 5 de agosto de 1941 sobre protección oficial a la Industria de Gasógenos en España.

Las dificultades que como consecuencia de la actual guerra se ofrecen al normal abastecimiento de carburantes líquidos, aconsejan proceder a proteger y fomentar de un modo eficaz la Industria Nacional de Gasógenos, y para lograr, en el más breve plazo posible, que un gran número de vehículos automóviles, y principalmente camiones, adopten es-

te sistema de carburante, se hace preciso disponer su inmediata implantación en un tanto por ciento prudencial de los vehículos oficiales, y estimular mediante determinadas ventajas su generalización en los particulares.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, se transformarán para funcionar con gasógenos los vehículos de transporte dependientes de los siguientes Organismos: Ministerio del Ejército, Ministerio de Marina, Ministerio del Aire, Ministerio de la Gobernación, Ministerio de Obras Públicas, Parque de la Guardia Civil, Comisaría General de Abastecimientos, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los citados Organismos remitirán a la Presidencia del Gobierno estado del número de vehículos que tengan en servicio y número de los que inicien la transformación para quedar ésta realizada en el plazo de tres meses.

Artículo segundo. Al objeto de que el rendimiento de la transformación sea el mayor posible, se dedicarán a ella de una manera preferente los talleres pertenecientes a los Organismos citados, a fin de cooperar en este orden con las casas productoras.

Artículo tercero. Los distintos Organismos antes citados interesarán de la Junta de Gasógenos el tipo de gasógeno más apropiado en relación con la marca de los coches, destino de los mismos, zonas habituales de empleo, abundancia de un combustible determinado, etc., así como cuantos datos juzguen necesarios para el más perfecto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo cuarto. Para estas transformaciones se destinarán, en su parte correspondiente, los fondos que en concepto de transportes figuran consignados en los presupuestos de los Ministerios respectivos, solicitándose créditos extraordinarios para cubrir las diferencias a que hubiera lugar.

Artículo quinto. Los tipos de gasógenos que habrán de colocarse no podrán ser otros que aquellos que sometidos a prueba de garantía haya sido reconocida su normal eficacia por

la Junta de Gasógenos dependiente de la Presidencia del Gobierno, y habiendo varios tipos de gasógenos circulando en la actualidad que no han pasado por el examen de esta Junta, se les da a todas las marcas un período de un mes para cubrir esta formalidad y demostrar su utilidad oficial, sin cuya condición, pasado este plazo, no podrán concursar ningún suministro oficial ni obtener las ventajas que se legislen en favor de los vehículos que lleven gasógeno.

Artículo sexto. Los vehículos particulares que tengan montados gasógenos declarados de interés nacional obtendrán el beneficio de la prioridad en el suministro de cubiertas y cámaras, derechos preferentes para concesiones de líneas de viajeros y transporte de mercancías de interés general.

Artículo séptimo. Por la Junta de Gasógenos, de acuerdo con el Delegado del Gobierno para la Ordenación de Transporte, se coordinará todo lo relativo a materias primas, fabricación, montaje, preferencia en el suministro de gasógenos y todos cuantos problemas se deriven de la transformación rápida que se dispone por el presente Decreto.

Dado en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto.)

(G. C.—2.745)

DECRETO de 31 de julio de 1941 por el que se crea el Consejo de las Obras del Monumento a los Caídos.

El Decreto de primero de abril de mil novecientos cuarenta estableció la decisión de construir en la finca conocida con el nombre de Cuelgamuros un grandioso monumento que perpetúe la memoria de los que cayeron en nuestra Gloriosa Cruzada.

Realizada hasta la fecha toda la labor de proyectos, e iniciados ya de una manera sensible los trabajos de realización de los mismos, es llegado el momento de impulsar decididamente la obra para coronar su término en el menor plazo posible, creando un órgano de dirección con la autonomía y autonomía de gestión neces-

rias para solventar todas las dificultades que las circunstancias presentes puedan presentar ante la rápida marcha de los trabajos.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Dependiendo de la Presidencia del Gobierno, se crea un «Consejo de las Obras del Monumento a los Caídos», que con personalidad jurídica tenga la misión fundamental de realizar los proyectos aprobados en el mínimo plazo posible, proveyendo a las soluciones de los problemas que pudieran surgir en la ejecución de las obras.

Artículo segundo. El Consejo a que se refiere el artículo anterior estará constituido por:

El Ministro de la Gobernación, que será el Presidente del mismo.

El Subsecretario de la Presidencia, como Vicepresidente.

Don Pedro Muguruza, actual Director general de Arquitectura, en calidad de Consejero Delegado.

Don Juan de Contreras, Marqués de Lozoya, Director general de Bellas Artes.

Don Miguel Ganuza, Director general del Patrimonio Forestal.

Don Jesús Iribas, Ingeniero de Caminos.

Un Consejero Gerente nombrado por la Presidencia del Gobierno.

Artículo tercero. Los ceses y nombramientos de los miembros del Consejo, designados nominalmente, se harán a propuesta de éste por la Presidencia del Gobierno, quien en todo momento podrá agregar al Consejo con carácter de Vocales, eventual o definitivo, aquellas personas que juzgue conveniente para la mayor eficacia del mismo.

Artículo cuarto. El Consejo quedará constituido en el plazo no superior a ocho días, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo quinto. Será de la competencia del Consejo:

a) Elevar las propuestas definitivas de los proyectos de la totalidad de la obra.

b) Fijar las modalidades de ejecución de las distintas partes de la misma.

c) Contratar las distintas partes de la obra que juzgue conveniente realizar por contrata.

d) Designar el personal que ha de dirigir las que deban realizarse por Administración, fijando las normas de intervención tanto en unas como en otras.

e) Solicitar de la Presidencia del Gobierno las disposiciones necesarias para solventar las dificultades que encuentre en su gestión.

f) Adoptar todas aquellas medidas que considere convenientes para la más perfecta y rápida realización que se le encomienda.

Artículo sexto. El Consejo dispondrá para la realización de la obra de los fondos fijados en el Decreto de primero de abril de mil novecientos cuarenta y de aquellas otras aportaciones que el Gobierno juzgue conveniente destinar a la misma.

Artículo séptimo. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Consejo presentará a la aprobación del Gobierno el Reglamento para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto.)

(G. C.—2.746)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la viruela en el ganado lanar de don Salvador García Noblejas y Quesada y don Anacleto Maestro Quevedo, de Villaviciosa de Odón, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad.

El citado ganado ha sido aislado en los cuarteles números 5 y 7, respectivamente, de dicho término municipal, parajes que se declaran zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 237 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(Núm. 170) (G. C.—2.849)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el ganado lanar de don Lorenzo Montero Beltrán y don Pablo Vivar Vivar, de Griñón, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 60, de 11 de marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(Núm. 169) (G. C.—2.848)

Dirección general de Reclutamiento y Personal

RECLUTAMIENTO

INCORPORACION A FILAS

He resuelto, como medida previa al licenciamiento del reemplazo de 1939

de Zona Nacional, se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939, y agregados a los mismos procedentes de zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 («B. O.» núm. 356 y «D. O.» número 68), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialistas.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 30 y 31 del presente mes y 1 de septiembre siguiente, y los del reemplazo de 1939, los días 6, 7 y 8 del de septiembre.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con 3 (tres) pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días, percibirán el socorro de 3 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta, en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en las Ca-

jas de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma correspondiente. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente el último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de Partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales, o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 3 de septiembre para los pertenecientes al reemplazo de 1938 y el día 10 del mismo mes para los de 1939.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden. Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente con cargo al indicado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la pen-

ínsula, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficinas y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta cincuenta hombres, por un Sargento y un Cabo, según la importancia numérica; de cincuenta a cien hombres, por un Sargento y un Cabo; de ciento uno a doscientos cincuenta, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de doscientos cincuenta y uno a quinientos, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizado para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán, también, la partida conductora, el número de Soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que hayan de incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que, preceptivamente, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, hayan sido preciso facilitar a los reclutas durante la

marcha, procedentes de las Capas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados. Madrid, 7 de agosto de 1941.

VARELA

(G. C.—2.840)

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, tendrá lugar el día 18 de septiembre próximo, a las once de la mañana, y en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos propios, denominada Mari-Martín, segunda mitad derecha del ferrocarril, durante el tiempo comprendido desde la adjudicación definitiva hasta el 30 de marzo de 1942, bajo el tipo de 5.000 pesetas y para 1.000 cabezas lanaras.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo siguiente, reintegradas por una póliza del Estado de 4,50 pesetas; advirtiéndose, al propio tiempo, que las condiciones se hallan expuestas por término de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

De quedar desierta la subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Navalcarnero, 16 de agosto de 1941. El Alcalde, E. Alba.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., núm. ..., expedida en, se compromete al arriendo del disfrute a que se refiere esta subasta, por el tipo de ... pesetas, cumpliendo las condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(G. C.—2.844) (O.—2.445)

FUENCARRAL

Se halla expuesto al público en la Secretaría, y horas de oficina, el expediente de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto ordinario en curso, propuesto por la Comisión de Hacienda, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentadas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Fuencarral, a 19 de agosto de 1941. El Alcalde, Vicente del Castillo.

(G. C.—2.843) (O.—2.446)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de Toldos, miradores y cortinas, correspondiente al ejercicio actual. Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza, que durará mes y medio, y transcurrido el cual, serán cargados los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 18 de agosto de 1941.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—2.845) (X.—1.341)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de Tránsito de animales domésticos, correspondiente al ejercicio de 1941. Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza, que durará dos meses y medio, transcurrido el cual serán cargados los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 5 de agosto de 1941.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—2.846) (X.—1.340)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 5.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Godoy Gómez, en sentencia de fecha 22 de julio de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 21 de agosto de 1941.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G.—874)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Habiéndose hecho efectiva la totalidad de la sanción económica impuesta a don Pedro Caballo García, en sentencia firme de fecha 31 de julio del año en curso, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 16 de agosto de 1941.—(Firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.806)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, ha sido admitida la denuncia formulada a nombre de don Eustaquio González Muñoz, sobre sustracción a doña Manuela Muñoz Pardo de un título de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, serie C, número 207.955; y acordado se anuncie la expresada denuncia, como se verifica, por medio del presente edicto, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, a fin de que, dentro del término de quince días, pueda comparecer el tenedor del expresado título extrañado.

Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino

(Firmado.)

(A.—1-2.200)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia accidental del Juzgado número siete de los de esta capital,

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Díaz Montero, en la representación legal de su esposa, doña Elisa García del Moral y de Lamata, mayores de edad y de esta vecindad, contra don Francisco Javier de Castro y Palomino, mayor de edad, casado, del comercio y de la misma vecindad, sobre reclamación de un crédito de treinta y cuatro mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, y en providencia de diecinueve de los corrientes, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en dicha escritura y embargada en el citado juicio, que es la siguiente:

Una casa sita en esta capital, y su calle de Pradillo, número uno provisional, con fachada también a la calle de Quintanar. Consta de cinco plantas. Ocupa una superficie de doscientos sesenta y un metros y doce centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos sesenta y tres pies veintidós décimos cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número seis mil doscientos cuarenta y seis de la tercera Sección.

Se ha considerado tasada por pacto en doscientas cincuenta mil pesetas, con la deducción, en su caso, de las cargas con que se enajena.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que esta tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, cuyo diez por ciento es la cantidad de trece mil setecientos veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse, y sin derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia o defectos de titulación.

Cuarta

Y que la finca que se subasta se adquiere con las cargas anteriores que constan en el Registro de la Propiedad referido, las que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial, Pedro Pérez Alonso

Fermín Lozano Contra

(A.—1-2.196)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Josefa de Bringas Mediero, natural de Avila, de cuarenta y tres años de edad, hija de Ramón y de Monserrat, soltera, que falleció en el pueblo de Canillas el día primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho, haciéndose saber por el presente que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Juana de Bringas Mediero y sus medio hermanos por parte de padre don Fernando de Bringas Acosta y don Luis de Bringas Mediero, sin que conste que la causante otorgara testamento, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de que se trata, en plazo de treinta días, aportando los documentos que justifique su derecho y el oportuno árbol genealógico, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para conocimiento de los que pudieren resultar interesados, el presente, además de fijarse en el Boletín Oficial del Estado, en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Avila, se fijará asimismo en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Canillas, lugares del nacimiento, residencia y defunción de la causante.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario, P. H., Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia (Firmado.)

(A.—1-2.198)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía instados por la Excm. señora doña Isabel González de Olañeta e Ibarreta, Duquesa de Montpensier, representada por el Procurador don Saturnino Pérez

Martín, contra don Miguel Pérez de la Torre, o en caso de fallecimiento, sus herederos y sucesores, declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas, importe del precio de arrendamiento de determinados locales y mensualidades, en los que aparecen las siguientes:

LIQUIDACION DE PRINCIPAL E INTERESES Y TASACION DE COSTAS

Cumpliendo lo mandado, he practicado las acordadas, dándome el resultado siguiente:

	Ptas.	Ots.	Ptas.	Ots.
Importa el principal reclamado.....			5.500,00	
Idem de los intereses desde la demanda, al 4 por 100.....				308,59

Costas

Letrado don Jesús González Hernanz, s/m.....			1.750,00	
--	--	--	----------	--

Procurador Sr. P. Martín

Derechos.—Por todo el juicio.....			255,00	
» —Períodos 1.º y 3.º vía de apremio.....			51,00	
» —Agencia.....			140,00	
Suplidos.—Pagado al Boletín del Estado.....			411,00	
» —Idem al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.....			294,60	
» —Idem al Perito calígrafo don Luis Cuéllar....			165,00	
» —Papel.....			20,25	
				1.336,85

Infrascrito Secretario

Derechos.—Por todo el juicio.....			327,00	
» —Períodos 1.º y 3.º de la vía de apremio.....			87,00	
» —Conservación.....			28,00	
Suplido.—Papel.....			15,00	
				457,00
Hacienda, papel a reintegrar.....				30,00

Incidente tasación de costas

Procurador señor Pérez Martín.....			75,00	
Infrascrito Secretario.....			100,00	
				9.557,44

Importan las presentes la figurada cantidad de nueve mil quinientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos (s. e. ú o.).—Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno; doy fe.—P. S., Mario Moreno (rubricado).

Providencia

Juez accidental, señor Cabeza de Vaca.—Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—De las anteriores liquidación de principal e intereses y tasación de costas, dése vista por tres días sucesivos a don Miguel Pérez de la Torre, o en caso de su fallecimiento, sus herederos y sucesores, y al Procurador señor Pérez Martín, por ese orden, transcurridos los cuales sin formular oposición se comuniquen los autos al señor Abogado del Estado, a los fines del reglamento de la ley del Timbre. Y hágase la notificación acordado al demandado o sus sucesores por medio de edictos, fijado uno de ellos en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertos otros en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia.—

Lo manda y firma su señoría; doy fe. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado.—Ante mí, P. S., Mario Moreno (rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Miguel Pérez de la Torre o a sus herederos y sucesores, en caso de fallecimiento del mismo, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Mario Moreno

V.º B.º

El Juez de primera instancia
accidental,
Agustín Cabeza de Vaca
y Ruiz Soldado

(A.—1-2.199)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en el ramo de prueba de la parte demandante, en autos juicio declarativo de menor cuantía que insta el Procurador don Antonio Górriz, a nombre de don Celestino Ferrer Aznar, contra don Emilio Palanco Ayús-González, sobre reclamación de cantidad, se cita por medio de la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dicho demandado,

don Emilio Palanco Ayús-González, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día primero de septiembre próximo, y hora de las doce, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que preste confesión judicial, bajo juramento indecisorio, previniéndole que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ramiro López

(A.—1-2.197)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dos se siguen autos incidentales de pobreza instados por doña

Jovita Pardo García, para litigar en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos contra don Manuel Fernández Aldao, en los que aparecen las siguientes:

TASACION DE COSTAS

Cumpliendo lo mandado, he practicado la acordada, dándome el resultado siguiente:

	Ptas.	Ots.	Ptas.	Ots.
<i>Procurador señor Puga</i>				
Derechos.—Mitad del incidente.....			75,00	
» —Agencia.....			180,00	
				255,00
<i>Infrascrito Secretario</i>				
Derechos.—Mitad del incidente.....			100,00	
» —Conservación.....			60,00	
Bastanteo, aceptación, reparto y timbre.....				160,00
Al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.....				30,00
Hacienda, papel a reintegrar.....				219,30
				121,50
TOTAL.....				785,80

Importa la presente la figurada cantidad de setecientos ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos (s. e. ú o.).—Madrid, 18 de agosto de 1941; doy fe. P. S., Mario Moreno (rubricado).

Providencia

Juez accidental, señor Cabeza de Vaca.—Madrid, 18 de agosto de 1941.—De la anterior tasación de costas, dése vista por tres días a doña Jovita Pardo García, por medio de edictos, fijado uno de ellos en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserto otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales sin formularse oposición se comuniquen los autos al señor Abogado del Estado.—Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado.

Ante mí, P. S., Mario Moreno (rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Jovita Pardo García, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 18 de agosto de 1941.—El Secretario, P. S., Mario Moreno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental, Agustín C. de Vaca.

(G. C.—2.841)

(C.—1.065)

REQUISITORIA

ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente, se cita y llama a Basilio Fernández Sáez, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Basilio y de María, natural de Madrid y vecino del pueblo de Peñalver (Guadalajara), para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y emplazarle en el sumario que se le sigue bajo el número 23, de 1939; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: su estatura baja, ojos azules, nariz pequeña, color moreno y vestía pantalón claro y chaqueta oscura, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de agosto de 1941.—El Secretario, por habilitación (firmado).—J. Casado.

(G. C.—2.783)

(B.—6.806)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números 1.080, importante 8

hectolitros, equivalentes a un cuartillo reales fontaneros, a favor de don Carlos Groizard y Coronado, y la 1.081, importante 4 hectolitros, equivalentes a 4/32 reales fontaneros, a favor de don Alejandro, doña María, don Jesús y don Eduardo Groizard y Paternina, por partes terceras iguales, ambas del libro K. b., expedidas por el Canal de Isabel II, se suplica a las personas que las tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de García Morato, número 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose a los interesados otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 30 de julio de 1941.—El Delegado, Eugenio Calderón.

(A.—1-2.195)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.310, a nombre de don Luis Santos Martín y doña Julia Jiménez y Jiménez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.201)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202